

Arica, 26 de noviembre 2019

**De:** Carolina R. Lara Cortes

**Para:** SMA (Superintendencia del medio ambiente)

Mediante la presente carta quiero informar que yo desde el 03 de enero del presente año, me encuentro arrendando la propiedad ubicada en Benjamín Vicuña Mackenna #1052, en la ciudad de Arica.

Desde ese entonces he realizado redistribución de local y construcción aledaña al cierre perimetral con la única vivienda vecina de la cuadra, ya que los demás son locales comerciales.

Cabe informar que me llegó una notificación el 16 de octubre del 2019, dirigido a los arrendatarios anteriores, comercial L&R Ltda. con **RES. EX. N1/ROL D-151-2019**, esta carta fue receptada en la propiedad en mi ausencia ya que yo me encontraba con un proceso de salud de gravedad en el hospital regional a partir del 8 de octubre 2019, Por lo tanto no estaba enterada, ni informada por evidentes razones de salud por mis trabajadores, además llegó una invitación a taller "**Promoción al cumplimiento ambiental, de las empresas que se encuentren con procedimiento sancionatorio de la región de Arica y Parinacota**".

Me acerqué al **SMA** el día 25/11/2019 que es la fecha en que ya me siento mejor y puedo retomar mis quehaceres de negocios, y se me informó qué debo a la brevedad realizar una carta informativa de todo lo acontecido para liberar de sanción a comercial L&R LTDA. Ya que este ya no se encuentra arrendando la propiedad, sino yo como persona natural y además dejar en constancia que no he tenido ningún inconveniente ni reclamo con ningún vecino que se haya acercado durante este casi año que llevo arrendando la propiedad ya que esta redistribuida y construida a mi necesidad comercial actual.

Adjunto documentos el cual llegaron a mi domicilio notificando todo lo anteriormente expresado, además el contrato de arriendo actual notariado, además debo informar que por mi estado de salud tendré que viajar en búsqueda de otras opiniones medicas respecto a las cirugías que se me realizaron en la ciudad, por ende solicito por favor si no es mucha la molestia que cualquier aviso informativo sea dirigido a mi correo personal, ya que este lo reviso con regularidad

Saluda ATTE;

	OFICINA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA		
FECHA DE RECEPCIÓN:	27/11/19		
Nº DE MINUTA	208	LINEA:	361
DERIVADO:	Daniela Jane Soto.		
OBS.:			



Firma Carolina Lara Cortes

ORD. N°: 280/2019

ANT.: No Hay

MAT.: Invita a Taller "Promoción al Cumplimiento Ambiental, de las empresas que se encuentren con Procedimiento sancionatorio de la región de Arica y Parinacota".

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Arica, 11 de noviembre de 2019

DE : JEFA OFICINA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

La Superintendencia de Medio Ambiente ha preparado el taller "Promoción al Cumplimiento Ambiental, de las empresas que se encuentren con Procedimiento sancionatorio de la región de Arica y Parinacota", oportunidad en que buscamos entregar información relevante acerca de la fiscalización ambiental y régimen sancionatorio de la Superintendencia de Medio Ambiente, a las empresas que están afectos a cualquiera de los instrumentos de gestión ambiental que incorpora la legislación. En ese sentido la idea es poder realizar un taller practico donde podrán dilucidar dudas y aclarar conceptos referentes al tema.

Este taller se realizará el día 27 de noviembre en las dependencias de nuestra Oficina Regional, ubicada en 7 de junio 268, oficina 330 Arica, a las 15:00 hrs.

Agradecemos a usted confirmar la asistencia al correo electrónico [REDACTED] antes del 25 de noviembre.

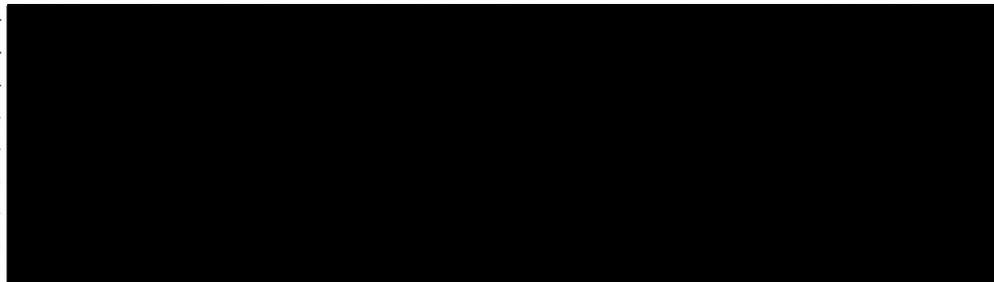
Saludos cordiales



  
TANIA GONZÁLEZ PIZARRO  
JEFA OFICINA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

TGP

Distribución:



2°. Que, con fecha 17 de agosto de 2018, la División de Fiscalización (DFZ) derivó a la División de Sanción y Cumplimiento (DSC), ambas de esta SMA, el **Informe de Fiscalización** DFZ-2018-1872-XV-NE, el cual contiene el Acta de Inspección Ambiental de fecha 10 de agosto de 2018 y sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, el día 10 de agosto de 2018, fiscalizadores se constituyeron en el domicilio de la denunciante individualizada en el considerando anterior, ubicado en avenida Vicuña Mackenna N° 1050, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental, que consta en el señalado expediente de fiscalización.

3°. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición en el receptor, realizada con fecha 10 de agosto de 2018, en condición interna, con ventana cerrada, durante horario nocturno (21:00 a 07:00 horas), registra una excedencia de 3 dB(A). El resultado de dicha medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Evaluación de medición de ruido en Receptor N° 1

Receptor	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Receptor N° 1	Nocturno (21:00 a 07:00 horas)	53	No afecta	III	50	3	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2018-1872-XV-NE.

4°. Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

5°. Que, considerando la inclusión del requerimiento señalado en el párrafo precedente, se estima prudente otorgar de oficio la ampliación de plazo para la respuesta al antedicho requerimiento que debe emitirse a esta SMA. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, que establece que en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6°. Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 480/2019 de fecha 14 de octubre de 2019, se procedió a designar a doña Daniela Jara Soto como Fiscal Instructora titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a don Felipe Concha Rodríguez como Fiscal Instructor suplente.

#### RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS en contra de Comercial L & R Ltda., Rol Único Tributario N° 76.119.033-4, titular del recinto Florería ubicado en Avenida Vicuña Mackenna N° 1052, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, por la siguiente infracción:**

2°. Que, con fecha 17 de agosto de 2018, la División de Fiscalización (DFZ) derivó a la División de Sanción y Cumplimiento (DSC), ambas de esta SMA, el **Informe de Fiscalización DFZ-2018-1872-XV-NE**, el cual contiene el Acta de Inspección Ambiental de fecha 10 de agosto de 2018 y sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, el día 10 de agosto de 2018, fiscalizadores se constituyeron en el domicilio de la denunciante individualizada en el considerando anterior, ubicado en avenida Vicuña Mackenna N° 1050, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental, que consta en el señalado expediente de fiscalización.

3°. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición en el receptor, realizada con fecha 10 de agosto de 2018, en condición interna, con ventana cerrada, durante horario nocturno (21:00 a 07:00 horas), registra una excedencia de 3 dB(A). El resultado de dicha medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

**Tabla N° 1: Evaluación de medición de ruido en Receptor N° 1**

Receptor	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Receptor N° 1	Nocturno (21:00 a 07:00 horas)	53	No afecta	III	50	3	Supera

*Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2018-1872-XV-NE.*

4°. Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

5°. Que, considerando la inclusión del requerimiento señalado en el párrafo precedente, se estima prudente otorgar de oficio la ampliación de plazo para la respuesta al antedicho requerimiento que debe emitirse a esta SMA. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, que establece que en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6°. Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 480/2019 de fecha 14 de octubre de 2019, se procedió a designar a doña Daniela Jara Soto como Fiscal Instructora titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a don Felipe Concha Rodríguez como Fiscal Instructor suplente.

#### RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS** en contra de **Comercial L & R Ltda., Rol Único Tributario N° 76.119.033-4, titular del recinto Florería ubicado en Avenida Vicuña Mackenna N° 1052, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, por la siguiente infracción:**

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión				
1	La obtención, con fecha 10 de agosto de 2018, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de <b>53 dB(A)</b> por medición efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana cerrada, en un receptor sensible ubicado en Zona III.	<p><b>D.S. 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7:</b></p> <p><i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i></p> <table border="1" data-bbox="683 812 1344 892"> <thead> <tr> <th data-bbox="683 812 911 849">Zona</th> <th data-bbox="911 812 1344 849">De 21 a 7 horas [dB(A)]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="683 849 911 892">III</td> <td data-bbox="911 849 1344 892">50</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]	III	50
Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]					
III	50					

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción como **leve**, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA.

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que estas “[...] *podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales*”.

Sin perjuicio de lo ya señalado, la clasificación de la infracción antes mencionada podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, la Fiscal Instructora propondrá la absolucón o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. **OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO** en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, al denunciante Enrique Edmundo Lecaros Sánchez.

IV. **SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES**. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de **10 días hábiles** para presentar un programa de cumplimiento y de **15 días hábiles** para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio

de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

**V. TÉNGASE PRESENTE** que, de conformidad al artículo 42 de la LO-SMA, en caso que el infractor opte por presentar un Programa de Cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa**.

Hacemos presente asimismo al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [asistenciaruido@sma.gob.cl](mailto:asistenciaruido@sma.gob.cl).

Al mismo tiempo, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un Programa de Cumplimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica y formato de presentación, la que se acompaña a la presente resolución.

**VI. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO** el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución de aprobación o rechazo del mismo.

**VII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** la denuncia, el Informe de Fiscalización Ambiental, las Fichas de Información de Medición de Ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente Formulación de Cargos.

Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico. Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en calle Teatinos N° 280, Piso 9, Santiago.

**VIII. REQUERIR DE INFORMACIÓN** a Comercial LYR Ltda., en los siguientes términos:

1. Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.
2. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.
3. Plano simple que ilustre la ubicación del instrumento o maquinaria generadora de ruido, además de indicar las dimensiones del lugar.

4. *Equipo electrógeno*: Indicar el número de equipos electrógenos, las dimensiones espaciales de cada uno de los grupos electrógenos y fotografías fechadas y georreferenciadas de dichos equipos.

5. *Aire Acondicionado o salidas de ductos de aire*: Indicar el número de salidas de ductos de aire y las dimensiones espaciales de cada uno de estos. Deberá incorporar fotografías de los ductos de salida de aire.

Lo anterior bajo apercibimiento de hacer uso de la información que dispone esta Superintendencia, en virtud del principio de coordinación que rige en las actuaciones de los órganos de la administración del Estado.

La información requerida deberá ser entregada por escrito en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana de Santiago o en la Oficina Regional correspondiente, dentro del plazo para presentar el respectivo Programa de Cumplimiento o los respectivos descargos, cualquiera de estas sea la primera presentación que se efectúe ante esta Superintendencia.

**IX. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando la existencia de un requerimiento de información en la presente resolución, según consta en los párrafos precedentes, **se concede de oficio un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos**, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el resolvo IV de este acto administrativo.

**X. TÉNGASE PRESENTE**, que el titular puede solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección [notificaciones@sma.gob.cl](mailto:notificaciones@sma.gob.cl). Para lo anterior, **el titular deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante la Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual propongá se envíen los actos administrativos que correspondan**. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas al día hábil siguiente de su emisión mediante correo electrónico.



Daniela Jara Soto  
Fiscal Instructora  
División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



JG/MGA



**Documentos adjuntos:**

- Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento.

**Carta Certificada:**

- Representante Legal de Comercial L & R Ltda., Avenida Vicuña Mackenna N° 1052, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota.
- Enrique Edmundo Lecaros Sánchez, Avenida Vicuña Mackenna N° 1050, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota.

**C.C:**

- Oficina regional Superintendencia del Medio Ambiente Arica y Parinacota.